

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DECLARANDO UNILATERALMENTE TERMINADO EL CONTRATO NO. 54/2012 Y CONTRATISTA INCUMPLIDO DENTRO DEL PROCESO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ART. 94 DE LA LOSNCP Y ART. 146 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

**ING. MARCO PATRICIO SALAO BRAVO, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL GALÁPAGOS ELEGALAPAGOS S.A.**

**CONSIDERANDO:**

**QUE:** El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, Democrático, Soberano, Independiente, Unitario, Intercultural, Plurinacional y Laico según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar de acuerdo a estos preceptos. En tal virtud, el Art. 288 *Ibídem*, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

**QUE:** El Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

**QUE:** Mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, con fecha 04 de Agosto del 2008, La Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el Art. 1 *Ibídem*, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría.

**QUE:** Mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, del 12 de mayo del 2009, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que determina la manera cómo las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley de la materia.

**QUE:** El Art. 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto a la modalidad de adquisición bajo subasta inversa determina: *“Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subasta inversa en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS. Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes. El reglamento a la presente Ley establecerá los procedimientos y normas de funcionamiento de las subastas inversas. Para participar de cualquier mecanismo electrónico en el portal se tiene que estar registrado en el RUP”*.

**QUE:** Mediante Resolución No. PE-224-2012 de fecha 28 septiembre de 2012, el Presidente Ejecutivo de la EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL GALÁPAGOS ELEGALAPAGOS S.A., resuelve aprobar el inicio del presente proceso de contratación pública, así como la publicación de los respectivos pliegos que forman parte de éste proceso.

**QUE:** Luego de haber agotado todas las diligencias necesarias de la fase preparatoria, el Presidente Ejecutivo de la EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL GALÁPAGOS ELEGALAPAGOS S.A. realizo la invitación respectiva a través del portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), observando todas las normas y procedimientos contemplados en la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública y su Reglamento General.

## Resolución No. PE-122-2013

**QUE:** Mediante Resolución de Adjudicación PE-284-2012 del proceso SIE-EEPGSA-50-2012 de fecha 13 de noviembre de 2012, el Presidente Ejecutivo de la EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL GALÁPAGOS ELECGALAPAGOS S.A. notifica al Sr. Werher Ricardo Williams Zambrano como proveedor adjudicado por haber ofertado el mejor precio de conformidad con lo que dispone el numeral 17 del Art. 6 de la LOSNCP.

**QUE:** Según Contrato Administrativo No. 54/2012 de fecha 28 de noviembre de 2012 legalmente suscrito entre el Ing. José María Moscoso Arteaga, Presidente Ejecutivo de la EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL GALÁPAGOS ELECGALAPAGOS S.A. y el Sr. Werher Ricardo Williams Zambrano con cédula de ciudadanía No 091158135-3 en calidad de contratista se compromete a entregar a entera satisfacción de la entidad contratante LOS ARMARIOS PARA OPERADORES Y ELECTRICISTAS Y BOMBEROS INDUSTRIALES DE LA MATRIZ SAN CRISTÓBAL Y AGENCIA SANTA CRUZ DE ELECGALAPAGOS S.A..

**QUE:** Según el mencionado Contrato Administrativo, en su cláusula octava, sobre el plazo dispone que: “El plazo para la entrega de la totalidad de los Bienes a entera satisfacción de la CONTRATANTE es de **NOVENTA (90) DÍAS** contados a partir de la suscripción del contrato”.

**QUE:** De conformidad con el Art. 116 del Reglamento General de la LOSNCP, en cuanto al computo del plazo de duración del contrato, prórrogas y multas, señala lo siguiente: *En los plazos de vigencia de los contratos se cuentan todos los días, desde el día siguiente de su suscripción o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en los pliegos, en el presente Reglamento General o en el propio contrato. Para la determinación de multas que se podrían imponer al contratista se considerará el valor total del contrato incluyendo el reajuste de precios que corresponda y sin considerar los impuestos”.*

**QUE:** En virtud de los dos acápites anteriores, se establece que la fecha límite para el cumplimiento del objeto contractual fue el 26 de febrero de 2013.

**QUE:** Antes de proceder con la decisión definitiva de terminar unilateralmente el contrato, se observó el trámite previsto en el Art. 95 de la LOSNCP: “Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnicos y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

**QUE:** Con fecha 19 de agosto, mediante oficio No. EEPG-JRHH-2013-0032-OFC, se notificó al contratista el Sr. Werher Ricardo Williams Zambrano, concediéndole el plazo de 10 días para que brinde las facilidades necesarias a fin de dar estricto cumplimiento al objeto del Contrato Administrativo No. 54/2012 de fecha 28 de noviembre de 2012.

**QUE:** Luego de transcurrido los diez días de término que concede la Ley, el contratista no brindó las facilidades necesarias para que la entrega de los bienes opere a entera satisfacción de la entidad contratante, de conformidad con el segundo inciso del Art. 95 de la LOSNCP: ***“Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el termino concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista”;***

**QUE:** El Art. 98 de la LOSNCP respecto del Registro de Incumplimiento indica que: ***Las entidades remitirán obligatoriamente al Instituto Nacional de Contratación Pública la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente. En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del Instituto Nacional de Contratación Pública.***

**QUE:** El Art. 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en relación a la interpretación de los contratos administrativos, expresa que: “Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se

## Resolución No. PE-122-2013

interpretarán y ejecutarán conforme a los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato”;

**QUE:** Con estos antecedentes de hecho y de derecho, la entidad contratante considera la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato, por lo tanto, tiene merito suficiente para declararlo contratista incumplido al señor Werher Ricardo Williams Zambrano con cédula de ciudadanía No. 091158135-3,y.

**QUE:** El Presidente Ejecutivo, en uso de facultades Constitucionales y Legales.

### RESUELVE:

**Art. 1.-** TERMINAR UNILATERALMENTE EL CONTRATO ADMINISTRATIVO No. 54/2012 de fecha 28 de noviembre de 2012 legalmente suscrito entre el Ing. José María Moscoso Arteaga, Presidente Ejecutivo de la EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL GALÁPAGOS y el Sr. Werher Ricardo Williams Zambrano con cédula de ciudadanía No. 091158135-3 en calidad de contratista por incumplimiento del objeto del contrato de conformidad con el Art. 94 de la LOSNCP y Cláusula Cuarta del contrato de **“ADQUISICION DE ARMARIOS PARA OPERADORES, ELECTRICISTAS Y BOMBEROS INDUSTRIALES DE LA MATRIZ SAN CRISTOBAL Y AGENCIA SANTA CRUZ DE ELEGALAPAGOS S.A”**

**Art. 2.-** DECLARAR CONTRATISTA INCUMPLIDO al Sr. Werher Ricardo Williams Zambrano con cédula de ciudadanía No. 091158135-3.

**Art. 3.-** Notificar inmediatamente al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) el contenido de la presente Resolución Administrativa de conformidad con el Art. 98 de la LOSNCP.

**Art. 4.-** Notificar a la Aseguradora SWEADEN para hacer efectiva la garantía de Buen Uso del Anticipo y de Garantía Técnica, para lo cual se encargará la Ing. Alexandra Cañizares Tesorera de ELEGALAPAGOS para la tramitación respectiva.

**Art. 5.-** Disponer a la Unidad de Compras Públicas la publicación de la presente resolución en el portal informativo.

La presente Resolución fue dada y firmada en la Presidencia Ejecutiva de ELEGALÁPAGOS S.A. ubicada en las calles Española y Juan José Flores, en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, Isla San Cristóbal, Provincia de Galápagos, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil trece, por el Presidente Ejecutivo de la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos ELEGALAPAGOS S.A.

Ing. Marco Patricio Salao Bravo  
**PRESIDENTE EJECUTIVO**  
**ELEGALAPAGOS S. A.**